



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 55 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150007900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Elena Maria Vargas Gomez	23/04/2024	Auto Decide
23001310300320190027400	Ejecutivo	Nayudis Gloria Salgado Alvarino	Fredy Hanselmann Rios	23/04/2024	Auto Niega
23001310300320190001400	Ejecutivo	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Valery Guillou	23/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320210027900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Carlos Enrique Angulo Martinez	23/04/2024	Auto Ordena
23001310300320230026300	Procesos Ejecutivos	Emilio Jose Taboada Diaz	Vladimir Posada Constain	23/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230005800	Procesos Ejecutivos	Jairo Alonso Guerrero Ortega	Cristóbal Ospino Fuentes	23/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320240000300	Procesos Ejecutivos	Martha Elena Manzur Abdala	Jaime Elias Bechara Chamat	23/04/2024	Auto Niega
23001310300320240005700	Procesos Verbales	Helmer Muñoz Hernandez	Leidy Diana Pico Diaz	23/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b6d4c196-ed78-4fe9-8ff7-eacbe55d9b7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 55 De Miércoles, 24 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230024000	Procesos Verbales	Jader Tiberio Marquez Pacheco Y Otro	Tomas Manuel Castaño Vega, Mario Alberto Castaño Lopez	23/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320240010200	Tutela	Lilia Rosa Florez Urueta	Defensoria Del Pueblo Cordoba	23/04/2024	Auto Admite
23001310300320240005200	Tutela	Lina Marcela Brunal Lora	Direccion Sanidad Policia Nacional	23/04/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 24 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b6d4c196-ed78-4fe9-8ff7-eacbe55d9b7b

[illegible]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificado el poder otorgado, encuentra el Despacho que este se encuentra conforme a derecho (Artículo 5º Decreto 806/2020). Así mismo, del Registros Civil de Nacimiento del mandante, se constata que es hijo de la extinta demandada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088**.

Procede el Despacho a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado del sucesor judicial **Dr. JUAN DAVID GUZMAN SAENZ C.C. 10.778.974** de Montería, y T. P. No. 180604 del C. S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** (ver imagen).

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JUAN DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10778974	180604	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Para ello el despacho,

CONSIDERA

La figura jurídica de la sucesión procesal, consagrada en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 68 del Código General del Proceso.

De acuerdo con la normativa citada, que la sucesión procesal procede cuando **fallece un litigante, es declarado en interdicción o está ausente y el proceso que se está tramitando debe continuar, bien sea, con la cónyuge, los herederos, el curador o el albacea con tenencia de bienes**; caso en el cual la sentencia que sea emitida producirá efectos respecto de ellos, aunque no acudan.

En sentencia T 553 de 2012 emitida por la Corte Constitucional, en la cual se aseveró que **este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes**.

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.

La demandada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088** hoy fallecida, estaba representada legalmente por apoderada judicial, tal y cómo se observa en el documento que se adosa. (ver).

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito
Montería
E. S. D.

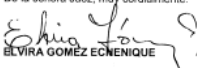
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Dte: Banco BBVA COLOMBIA
Ddo: Elena María Vargas Gómez
Radicado: 2015-00079

En mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante su despacho, a fin de descomer traslado dentro del término legal del avalúo comercial que se nos pone de presente y el cual la parte ejecutante considero el idóneo a fin de establecer un valor del inmueble objeto de litigio.

De antemano queremos advertir que la valoración realizada por el perito contratado por la parte accionante está alejado totalmente de la realidad, por cuanto se trata de un predio localizado en una zona urbana de la Ciudad de Montería, por ello y como quiera que el deudor no siempre debe sufrir las incidencias negativas del proceso y en aras de que no se vulneren derechos fundamentales como lo son el debido proceso, nos permitimos de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código general del Proceso aportar un avalúo comercial realizado por un especialista adscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, para que este operador judicial en su sapiencia resuelva de manera justa y conforme a derecho.

Es así como dejamos sentada nuestra posición frente a lo presentado y pretendido por la parte ejecutante.

De la señora Juez, muy cordialmente.


ELVIRA GÓMEZ ECENIQUE
C.C. N° 34.988.916
T.P. N° 96547 del C.S. de la J.

ANEXO: AVALUO COMERCIAL POR PERITO DE LA LONJA

Por lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción o fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

De conformidad a lo antes expuesto, en lo que concierne a la solicitud de interrupción del proceso y a la notificación del mandamiento de pago al señor Ernesto Morillo Vargas, en calidad de hijo de la ejecutada Elena María Vargas Gómez, esta unidad judicial denegará las solicitudes deprecadas por las razones antes esbozadas.

En lo referente al reconocimiento de personería jurídica, solicitada el día 7-noviembre-2023, por el profesional del derecho Juan David Guzmán Sáenz, se accederá a ello.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de cara al caso concreto, se encuentra acreditado mediante el Registro Civil de Defunción que, la señora **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088**, falleció el día 28 de diciembre del año 2022 y que, de conformidad al Registro Civil de Nacimiento, el señor Ernesto Morillo Vargas. CC. N°. 1.067.905.430 es su hijo.

Por lo que, están dadas las condiciones para decretar la sucesión procesal de la finada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088**.

No obstante, se advierte que el despacho desconoce cuáles son los herederos determinados de la señora **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ. C.C. N° 34.981.088**, por lo que se requerirá al abogado y a la demandante **BBVA COLOMBIA S.A. - NIT 860.003.020-1- AECOSA SA – NIT 830.059.718-5**, para que dentro del término de cinco (05) días **siguientes a la notificación del presente Auto**, se sirvan aportar los nombres de los sucesores procesales (herederos determinados de la señora **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088** con sus correspondientes direcciones de notificación allegando al expediente prueba siquiera sumaria que los acredite), así mismo deberá indicar si se ha abierto Proceso Sucesorio de la finada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088** (QEPD), ante autoridad competente.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a decretar la sucesión procesal de de la finada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088** (QEPD), y en consecuencia **VINCULAR** al proceso en virtud del artículo 687 del C.G.P., al señor Ernesto Morillo Vargas. CC. 1.067.905.430 en calidad de heredero (hijo) de la extinta demandada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID GUZMAN SAENZ** C.C. 10.778.974 de Montería, y T. P. No. 180604 del C. S. de la J., como apoderado del señor Ernesto Morillo Vargas. CC. 1.067.905.430.

TERCERO: REQUERIR al señor señor Ernesto Morillo Vargas, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva aportar los nombres de los sucesores procesales (herederos determinados) de la finada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088**, con sus correspondientes direcciones de notificación, allegando al expediente prueba siquiera sumaria que los acredite), así mismo deberá indicar si se ha abierto Proceso Sucesorio de la finada **ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088** (QEPD), ante autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9df5b0b91f3a9187e3168d6212f0c2ac98a4490e3296047d327786be828d69**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la señora **PETRA MARÍA NARANJO PLAZA**, allega informe de la gestión realizada como secuestre del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, situado en la calle 65 # 4- 114 barrio el Recreo de la ciudad de Montería Edificio Elite P-H apartamento 805. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A. NIT: 8600345941
DEMANDADO	VALERY GUILLOU C.E: 387218
RADICADO	23001310300320190001400
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al despacho el proceso de la referencia, la secuestre **PETRA MARÍA NARANJO PLAZA**, allega informe:

Montería, abril 8 de 2024.

Señores.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA.

La ciudad.

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA.

DEMANDADO: VALERY GUILLOU.

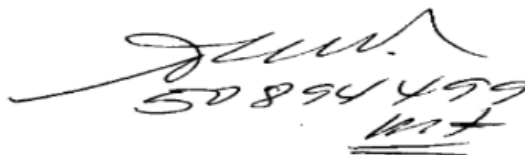
RADICACIÓN: N° 23 001 31 03 003 2019-00014 00.

Contestación al oficio # 0339 de fecha 05 de marzo del 2024 y fecha de recibido 8 de abril del 2024.

PETRA MARIA NARANJO PLAZA, mujer mayor de edad, de condiciones civiles conocidas y quien me identifico al pie de mi correspondiente firma, como auxiliar de la justicia en la modalidad de Secuestre, fui nombrada y posesionada, en diligencia de secuestro de un bien inmueble urbano ubicado en la calle 65 No 4-114, barrio el recreo de la ciudad de Montería, muy respetuosamente, me permito, informar al despacho, que el bien inmueble que tengo en custodia, se encuentra desocupado desde el día que me lo entrego la inspección de policía de la localidad y tiene deudas acaecidas de servicios públicos domiciliarios como son (Veolia, Surtigas, Afinia e impuesto predial unificado), como también se debe la administración, en el edificio Elite P.H, donde se encuentra ubicado el apartamento 805. No se ha podido arrendar porque los servicios públicos domiciliarios son muy altos en esa parte de montería. Con todo el respeto me permito solicitarle al señor juez que en auto me asigne los honorarios definitivos que me corresponden en este proceso y se indique a la parte que corresponda para el pago de los correspondientes honorarios.

Anexo: los recibos de estas deudas y fotos del apartamento 805. Edificio Elite.

Cordialmente:



PETRA MARIA NARANJO PLAZA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante del informe allegado por la secuestre **PETRA MARÍA NARANJO PLAZA**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20d80e4eb9342bf8f60d4501d6b732a33d2bb1caae900010f108628356d2e57**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proferir orden de seguir adelante con la ejecución. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FREDY HANSELMANN RIOS C.C: 1143410196
DEMANDADO	NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO C.C: 25816274
RADICADO	23001310300320190027400
ASUNTO	NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En primer lugar, visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 15 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita seguir adelante con la ejecución.

MEMORIAL SOLICITANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

oscar antonio manjarres algarin <algarin1995@gmail.com>
Lun 15/04/2024 2:11 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de algarin1995@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREDY HANSELMANN RIOS

DEMANDADO: NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO

RADICADO: 230013103003-2019-00-274-00

Sin embargo, el memorial adjunto carece de constancia de notificación a la parte demandada, tampoco se encuentra dicha constancia en el expediente electrónico ni en el correo del despacho.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que realice la notificación, so pena de declarar el desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3524d6d851ea48cef8ab10e926b18228b2c932575b8159d638f8758c21d003a**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega despacho comisorio de diligencia de secuestro realizada por la Inspección Primera urbana de Policía Municipal de Montería – Córdoba, el día 14 de febrero de 2024. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT: 8600030201
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTÍNEZ C.C: 80099396
RADICADO	23001310300320210027900
ASUNTO	DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, observa este despacho que fue enviado despacho comisorio N° 010-2023 con fecha de recibido en el correo institucional, el día 16 de febrero de 2024, totalmente diligenciado, por parte de la Inspección Primera Urbana de Policía Municipal de Montería.

Remisión despacho comisorio

Inspeccion Primera <inspeccionprimera@alcaldiamonteria.gov.co>

Vie 16/02/2024 11:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (617 KB)

DC 010-2023.pdf;

Cordialmente,

Ligia Susana Bula Muñoz

Inspectora Primera Urbana De Policía

Montería, Córdoba



✉ inspeccionprimera@alcaldiamonteria.gov.co



<https://www.monteria.gov.co/>



Carrera 4 No. 33-72 oficina 02 C.C. MONTECENTRO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
CARRERA 4 N 33-72 MONTECENTRO LOCAL 2 Y 3
INSPECCIONPRIMERA@ALCALDIAMONTERIA.GOV.CO
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE



DILIGENCIA	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	010-2023 DE FECHA 29-05-2023
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDANDO	CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTINEZ
SECUESTRE DESIGNADO	JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES
FECHA Y HORA	14-02-2024 8:30 A.M.
DIRECCIÓN BIEN INMUEBLE	CALLE 13B No 64-30 P.H., VIVIENDA 5, CONJUNTO CERRAD GENOVA

La suscrita INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA, la abogada TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143165528 expedida en Barranquilla, con T.P. No 34568 del C.S.J., abogada parte demandante, quien adjunta poder y la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES en calidad de auxiliar de justicia, nos trasladamos al bien inmueble ubicado en la calle 13B No 64-30, vivienda No 5, conjunto cerrado Génova de esta ciudad, con el fin de darle cumplimiento al oficio No SGOB-02434 de fecha diciembre 06 de 2023, enviado por el Secretario de Gobierno Municipal Dr. Javier Ignacio Vélez Salcedo, mediante el cual remite despacho comisorio No 010-2023 de fecha 29 de mayo de 2023 y bajo radicado 23 001 31 03 003 2021 00279 00, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Lo anterior para que se proceda a realizar diligencia de Secuestro de Bien inmueble, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Y REAL, bajo radicado No 23 001 31 03 003 2021 00279 00 seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Acto seguido la suscrita Inspectora procede a darle posesión en el cargo de secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 64.558.733 de Sincelejo, quien después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la República, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, y a responder jurídica y legalmente cada vez que se le requiera.

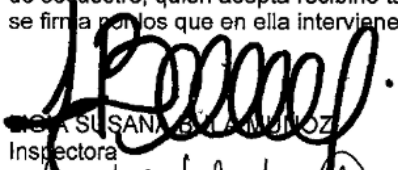
Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor CARLOS ENRIQUE ANGULO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80099396 expedida en Bogotá, quien nos permite el ingreso al inmueble.

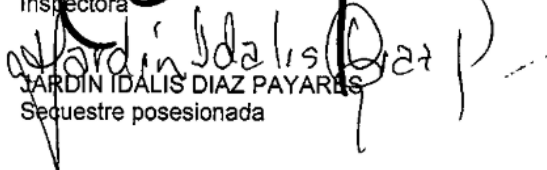
Una vez en el sitio, se procede a identificar el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

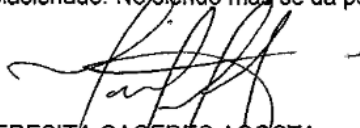
"Bien inmueble ubicado en la calle 13B No 64-30 P.H, vivienda 5, conjunto cerrado Génova de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria no 140- 152458

El aspecto físico del inmueble es el siguiente: *"Bien inmueble tipo casa de dos pisos o plantas ubicado dentro de un conjunto residencial. Al frente se encuentran tres ventanas (dos abajo y una arriba) de 3 hojas con marco en aluminio, una puerta tipo garaje automática y una puerta peatonal en madera. Una vez al interior, se encuentra un espacio tipo recibidor, un baño social con accesorios, espacio de garaje, un espacio grande utilizado como sala comedor, conectado con la cocina integral con mesón en granito y una puerta ventana que da a una pequeña zona verde con cerramiento superior en hierro. Además, un espacio con baño interno utilizado como cuarto del servicio. Se accede al segundo piso con escaleras embaldosadas, una vez en la segunda planta se encuentra un espacio tipo sala de estar, tres espacios utilizados como habitaciones cada uno con baño interno, accesorios y ducha. La habitación principal cuenta con una puerta ventaría en vidrio con marco en aluminio que permite el acceso al balcón, el cual cuenta con baranda en vidrio y aluminio. El inmueble cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y gas natural. En general, el inmueble se encuentra en excelente estado de conservación.*

De acuerdo a lo anterior, se entiende legalmente secuestrado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-152458 y se hace entrega real y material del mismo a la señora JARDÍN IDALIS DIAZ PAYARES, en calidad de secuestre, quien acepta recibirlo tal como se encuentra relacionado. No siendo más se da por terminado y se firma por los que en ella intervienen.


SUSANA BUITRAGO MUÑOZ
Inspectora


JARDÍN IDALIS DIAZ PAYARES
Secuestre posesionada


TERESITA CACERES ACOSTA
Abogada parte demandante


CARLOS ANGULO MARTINEZ
Quien nos atiende

Visto lo anterior, procede el Despacho agregar el mismo, al expediente. Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE agregar al expediente el despacho comisorio N° 010-2023, debidamente diligenciado para que haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5efa63b9537a55046cfa11105b8165a74e45084e707697b5ccb90b46bb122c**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a corte 12-02-2024, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada, sin que esta presentara objeción alguna al respecto. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA -CC. 10.933.508
DEMANDADO	CRISTOBAL OSPINO FUENTES -CC. 77.143.063
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00058 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito **a fecha de corte 12-febrero-2024**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver.

CAPITAL						200.000.000,00
VENCIMIENTO						01-jul-2021
FECHA DE LA LIQUIDACION						12-feb-2024
DIAS DE MORA						956
2021	Julio	31-jul-2021	25,77%	1,9291%	30	\$ 3.858.153
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	1,9352%	31	\$ 3.999.315
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	1,9304%	30	\$ 3.860.854
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	1,9189%	31	\$ 3.965.810
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	1,9385%	30	\$ 3.877.053
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	1,9574%	31	\$ 4.045.290
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	1,9776%	31	\$ 4.086.989
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	2,0418%	28	\$ 3.811.452
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	2,0592%	31	\$ 4.255.639
	Abril	30-abr-2022	28,58%	2,1169%	30	\$ 4.233.877
	Mayo	31-may-2022	29,57%	2,1822%	31	\$ 4.509.940
	Junio	30-jun-2022	30,60%	2,2497%	30	\$ 4.499.400
	Julio	31-jul-2022	31,92%	2,3354%	31	\$ 4.826.493
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	2,4255%	31	\$ 5.012.700
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	2,5482%	30	\$ 5.100.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	2,6531%	31	\$ 5.476.667
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	2,7618%	30	\$ 5.523.682
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	2,9326%	31	\$ 6.060.639



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	3,0411%	31	\$	6.284.904
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	3,1608%	28	\$	5.900.142
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	3,2192%	31	\$	6.653.001
	Abril	30-abr-2023	47,09%	3,2679%	30	\$	6.535.760
	Mayo	31-may-2023	45,41%	3,1691%	31	\$	6.549.415
	Junio	30-jun-2023	44,64%	3,1234%	30	\$	6.246.869
	Julio	31-jul-2023	44,04%	3,0877%	31	\$	6.381.284
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	3,0333%	31	\$	6.268.794
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,9683%	30	\$	5.936.550
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,8314%	31	\$	5.851.486
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	2,7377%	30	\$	5.475.451
	Diciembre	31-dic-2023	37,56%	2,6930%	31	\$	5.565.618
2024	Enero	31-ene-2024	34,98%	2,5311%	31	\$	5.231.022
	Febrero	29-feb-2024	34,97%	2,5305%	12	\$	2.024.405

TOTAL CAPITAL	\$	200.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	134.479.043
TOTAL A PAGAR	\$	334.479.043

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, a fecha **12-febrero-2024**, conforme viene indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c61f79c6f079e8d3f392bfe1d24a99dd9a7f8eda77c1210964c772fa927a959**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho dela señora juez el presente proceso, en el cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** allega respuesta:

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	-JADER TIBERIO MARQUEZ PACHECO -CC. 78.762.786 -OSCAR DAVID MARQUEZ MOLINA –CC. 1.069.475.944 -TIRSO TIBERIO MARQUEZ BAHOCA –CC. 15.035.494 -LUIS FERNANDO MARQUEZ GASABON –CC. 15.048.308 -MABEL MARIA MARQUEZ GAZABON –CC. 30.566.568 -CECILIA MARIA MARQUEZ PACHECO –CC. 30.581.729 TIRSO JOSE MARQUEZ PACHECO-CC. 78.740.96 -ELFADIT MARIA MARQUEZ JIMENEZ –CC. 56.081.714 -MARIO ALFONSO GARCIA MARQUEZ –CC. 1.002.999.862 -GABRIEL JOSE GARCIA MARQUEZ –CC. 1.003.003.511
DEMANDADOS	MARIO ALBERTO CASTAÑO LOPEZ –CC. 78763869 TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00240 00
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al despacho el proceso de la referencia, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, informa que:

Montería, 04 ABR 2024

Oficio No. 1402024EE Nº 0528

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **LA DEMANDA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0168 con radicación No. **23-001-31-03-003-2023-00240-00** de fecha 19/01/2024 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-2405 de fecha 13/03/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-135679-135735.-

CONTRA: MARIO CASTAÑO LOPEZ.-

Cordialmente,



EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II, PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZA
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e16d8fdb12375447cc2fe1532320187e3536dfec81bcc651bde25d1c284140**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho dela señora juez el presente proceso, en el cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** allega respuesta:

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMILIO JOSE TABOADA DIAZ C.C: 78748669
DEMANDADO	VLADIMIR POSADA CONSTAIN C.C: 11003601
RADICADO	23001310300320230026300
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al despacho el proceso de la referencia, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, informa que:

Montería, 05 ABR 2024

Oficio No. 1402024EE No 0543

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0385 con radicación **No. 23-001-31-03-003-2023-00263-00** de fecha 19/03/2024 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-2699 de fecha 20/03/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-115145.-

CONTRA: VLADIMIR POSADA CONSTAIN.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-.

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento a la parte ejecutante lo allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561578ff9febedb8e7d18cf0f8cec9c463ee9010d978fecac22ac8ad972ab030**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad y con solicitud de calificación presentado por el apoderado demandante. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	HELMER MUÑOZ HERNANDEZ -CC. 93.374.523
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ -CC. 1.067.890.196 y T.P. 259.428 del C.S.J.
DEMANDADO	LEIDY DIANA PICO DIAZ -CC. 26.202.071
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00057 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ -CC. 1.067.890.196 y T.P. 259.428 del C.S.J.**, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ÁLVAREZ	CARLOS ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067890196	259428	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma.** Así mismo, se le correrá traslado de la demanda a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se tiene que:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Conforme al artículo 590 del CGP, se estipula lo siguiente:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

“c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

(...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el caso concreto, el despacho no avizora que el solicitante haya motivado sobre la posible amenaza y/o vulneración del derecho, o de qué manera las medidas solicitadas, que no encajan en lo dispuesto en el literal a) y b), son efectivas para la protección de su derecho, en razón a que se trata de un proceso de resolución de contrato; razones por las que no se decretaran las mismas.

Finalmente encuentra esta Judicatura, que el apoderado demandante presentó memorial donde manifiesta:

De: Carlos Andrés Muñoz Álvarez <camunalz@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 8:45 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud calificación demanda. 230013103003 2024 00057 00

Muy buenos días.

Mediante el presente, solicito al Despacho la calificación de la demanda del asunto, teniendo en cuenta que, fue radicada el día 29/02/2024 y hasta la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno, máxime, cuando has salido por estado decisiones de asuntos que se radicarón con posterioridad al 2024 00057 00.

Debo informar, que todos los días hago seguimiento a los diferentes procesos, del que no entiendo la dinámica y criterio de gestión de procesos del Despacho, del que me he dado cuenta selecciona procesos ordinarios al azar sin tener en cuenta el orden de fecha de radicación, sin contar con los procesos de impulso preferente, como lo son las acciones de tutela.

Al respecto encuentra pertinente el Despacho, exhortar al profesional del derecho a cumplir los deberes establecidos en la ley 1123 de 2007, específicamente el artículo 28 -numeral 7, en ser mesurado en sus apreciaciones, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho, pues en caso de avizorar alguna irregularidad en la gestión de procesos, no le es dable presentar memoriales con apreciaciones subjetivas que puedan contener imputaciones deshonrosas: ***“Selecciona procesos ordinarios al azar”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por el señor **HELMER MUÑOZ HERNANDEZ -CC. 93.374.523**, contra la señora **LEIDY DIANA PICO DIAZ -CC. 26.202.071**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ** -CC. 1.067.890.196 y T.P. 259.428 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. No acceder a las medidas solicitadas por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. EXHORTAR al abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ**, a cumplir los deberes establecidos en la ley 1123 de 2007, específicamente el artículo 28 -numeral 7, en ser mesurado en sus apreciaciones, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho.

ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26dec23495179f053b4ea06be6ce3befb17cbc254e6832cddb241e886c60588**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>